

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 14 de Julio).

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 1913

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Montilla con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 19, 20 y 21 del corriente mes, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Montilla que, hallándose incluidas ó nó en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabecera de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben

poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el Reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1, y una serie de 2 kilogramos, de latón. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor, deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar, ya expresados, para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

2.ª Los que poseyeran pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas

y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que aun siéndolo, no fueren contrastados, son ilegales, y por lo tanto deberán caer en comiso.

3.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican, se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

4.ª Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, y se atenderán á la vez, muy especialmente, á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1891, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posi-

ble, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 12 de Julio de 1903.—El Gobernador, JOSÉ DÍAZ DE LA PE-
DRAJA.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 1905

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 4 del actual, previa conformidad del señor Comisario de Guerra de la plaza, y que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Junio actual, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decágramos.	0 28
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1 03
Idem de paja de 6 idem.	0 26
Kilogramo de leña.	0 06
Idem de carbón.	0 14
Litro de aceite.	0 83
Idem de petróleo.	0 92

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 7 de Julio de 1903.—El Vicepresidente, E. Fuentes Breña.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 1904

Sección administrativa de Beneficencia

RESUMEN del gasto hecho por víveres y medicinas en los cuatro Establecimientos de Beneficencia durante el mes de Junio del año actual, y precio de cada estancia:

	Pesetas.	Pesetas.
HOSPITAL DE AGUDOS		
Por pan, carne y varios víveres.....	6 947 06	7.512 67
Medicinas, deducidas 56'50 pesetas importe de las suministradas á la Casa Central de Expósitos, y azúcar, almendras, vino solera y dos termómetros clínicos.....	565 61	
Son baja:		
Por 930 estancias á 1'50 pesetas, causadas por 20 Hermanas de la Caridad y los 11 dependientes que pernoctan en el Establecimiento.		1.395
<i>Total á distribuir.....</i>		6 117 67
Y habiéndose causado 6.875 estancias, resultan las de los enfermos acogidos á 0'890 de peseta		
HOSPITAL DE CRÓNICOS		
Por pan, carne y varios víveres.....	3 012	3.680 88
Medicinas, deducidas 48'48 pesetas, importe de las suministradas á la Casa Socorro Hospicio, y azúcar, almendras, bizcochos, leche, café, the y chocolate.....	668 88	
Son baja:		
Por 420 estancias á 1'50 pesetas cada una, causadas por 8 Hermanas de la Caridad y los 6 dependientes que pernoctan en el Establecimiento.....		630
<i>Total á distribuir.....</i>		3 050 88
Y habiéndose causado 3.146 estancias, resultan las de los enfermos acogidos á 0'969 de peseta.		
CASA DE SOCORRO HOSPICIO		
Por pan, carne, varios víveres y medicinas.....		6 204 61
Son baja:		
Por 660 estancias, á 1'50 pesetas cada una, causadas por 16 Hermanas de la Caridad y 6 dependientes que pernoctan en el Establecimiento.....		1 023
<i>Total á distribuir.....</i>		5.181 61
Y habiéndose causado 10.050 estancias, resultan las de los acogidos á 0'510 de peseta.		
CASA CENTRAL DE EXPÓSITOS		
Por pan, carne, varios víveres y medicinas.....		4 453 15
Son baja:		
Por 1.620 estancias á 1'50 pesetas cada una, causadas por 12 Hermanas de la Caridad y los 42 dependientes que pernoctan en el Establecimiento.....		2.430
<i>Total á distribuir.....</i>		2 023 15
Y habiéndose causado 5.010 estancias, resulta cada una á 0 403 de peseta.		

Córdoba 9 de Julio de 1903.—El Vicepresidente, E. Fuentes Breña.

Ayuntamientos

PUENTE GENIL

Núm. 1888

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio último, que forma el Secretario del mismo en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la ley orgánica Municipal.

Sesión del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Juan Delgado Bruzón.

Se da lectura á las *Gacetas de Madrid y Boletines oficiales* de la provincia, recibidos desde la última sesión, y que comprenden las disposiciones emanadas de la Superioridad para el debido cumplimiento.

Dada cuenta del extracto de los

acuerdos tomados por la Corporación, durante el mes de Mayo último, fueron aprobados y se dispuso remitirlos al Gobierno de provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Para la entrega de los documentos parroquiales y certificaciones de los bienes que resulten amillarados á á nombre de las cuñadas de los mozos procedentes de las revisiones de 1901 y 1902, que pide la Comisión mixta de Reclutamiento, en oficio de 26 de Mayo último, y para identificar á los que han de comparecer ante la misma el día 9 del corriente, fué nombrado en comisión de servicio el vecino de esta villa D. José Valverde y González.

Se dispuso proceder á la recaudación voluntaria del arbitrio establecido sobre fuentes de llave en domicilios particulares, y que tuviera lugar aquella durante los días del 20 del corriente al 10 de Julio próximo venidero.

Se dió lectura de un oficio de la Comisión mixta de Reclutamiento, en la que se participa: que resultando haberse fallado por el Ayuntamiento, sin estar plenamente justificadas, las excepciones de dos mozos del actual reemplazo y algunos otros de las revisiones, se apercibe á la Corporación municipal y se imponen al señor Alcalde y Concejales varias multas, ordenándose además informe acerca de los hechos que motivan el acuerdo de la Superioridad. El Ayuntamiento, de acuerdo con la opinión del Presidente, dispuso dirigir oficio á mencionada Comisión, suplicando sea le vantada la multa impuesta, y caso negativo se entablen cuantos recursos sean procedentes; pues todos los documentos de prueba de los mozos y expedientes instruidos se han formulado en iguales términos que en los años anteriores, en que no se dió lugar al menor reparo.

A José Arroyo Cáceres se le concedió permiso para instalar una fuente de grifo en su domicilio, calle Aguilar, número 19, con la obligación de satisfacer el arbitrio municipal establecido.

Fué acordado publicar edictos en los sitios de costumbre con inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, anunciando el concurso por quince días para proveer en propiedad la plaza de Secretario de este Ayuntamiento en la forma prevenida por el art. 122 de la ley orgánica.

Atendiendo á las gestiones practicadas por varios ganaderos, se dispuso autorizar el sacrificio de machos cabríos enteros en el matadero público, hasta que dichas reses no verifiquen la primera muda, no debiendo ser su peso en canal menor de ocho kilos.

Se formó la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del actual mes de Junio con arreglo á las consignaciones del presupuesto, al Real decreto de 23 de Diciembre del año último y Real orden aclaratoria de 28 de Enero próximo pasado, y aprobada por el Ayuntamiento se acordó autorizar al señor Alcalde para los pagos correspondientes.

Por iniciativa del señor Alcalde fué reunida la Junta municipal de sanidad, adoptándose cuantas medidas se han considerado necesarias para combatir la epidemia variolosa, que ha decrecido considerablemente.

Accediendo á los deseos de D. Manuel Reina Montilla, residente en esta localidad, se acordó concederle la instalación de una fuente de grifo en su domicilio calle Don Gonzalo, número 20, derivando el agua del depósito más inmediato, y con la obligación por parte del Sr. Reina de satisfacer el arbitrio municipal establecido sobre esta clase de aprovechamientos.

Sesión del día 9

Para dar cumplimiento á las disposiciones emanadas de la Superioridad, se dió lectura á la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de la provincia.

Al objeto de solemnizar el día del Corpus, y siguiendo la costumbre establecida en esta villa, se dispuso por el Ayuntamiento asistir á la función religiosa y procesión que ha de celebrarse el jueves 11 del actual.

Para reconocer y señalar el límite común á los términos municipales de esta villa y la de Herrera, al sitio nombrado Arroyo Blanco, además de la autorización concedida para representar al Ayuntamiento en favor de D. Isidro García Ruiz, y como perito D. Antonio Almeda Cobos, se amplió la autorización mencionada á los vecinos y propietarios de esta villa don José M. Sánchez Gil y D. José Estrada Melgar.

Sesión del día 16

Dada lectura á las *Gacetas de Madrid y Boletines oficiales* de la provincia, recibidos desde la última sesión, fué acordado dar cumplimiento á sus disposiciones.

Para la entrega de 118 filiaciones triplicadas, referentes á los mozos del actual reemplazo, y para identificar, caso necesario, al mozo núm. 19 Manuel Berral y Berral, que ha sido citado por la Excm. Comisión mixta á fin de que comparezca en el día de mañana, fué nombrado en comisión de servicio el vecino de esta villa don José Valverde y González.

No habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el edicto anunciando concurso para proveer en propiedad la Secretaría de este Ayuntamiento, se acordó encargar al señor Alcalde la remisión de un segundo edicto al Sr. Gobernador civil, rogándole su inserción en el diario de provincia.

Se dió lectura á un oficio del señor Gobernador civil Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento, manifestando que esta Superioridad había acordado denegar la petición en que se interesa sea relevado el Ayuntamiento de la multa impuesta con motivo á leves omisiones en los expedientes de quintas, porque no podía volver sobre lo que ya tenía acordado; y en su virtud, el Sr. Alcalde hizo presente á los señores Concejales haber elevado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el correspondiente re-

curso de alzada, según estaba dispuesto en sesión del día dos del corriente mes de Junio.

Sesión extraordinaria del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Juan Delgado Bruzón.

Se dá lectura de un oficio del señor Gobernador civil de la provincia participando el nombramiento de delegado de su autoridad en favor de don Eduardo Bosch y Gavilá, para que gire una visita de inspección á todos los servicios municipales, y que habiendo dado principio en el día de ayer, invitaba el Sr. Alcalde á los Sres. Concejales á que asistieran, si lo estiman conveniente, con objeto de presenciar las diligencias que practique dicho funcionario.

Sesión del día 23

Para dar cumplimiento á las disposiciones emanadas de la Superioridad, se dió lectura á la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de la provincia.

Dada cuenta de la solicitud de Eduardo Baena Reyes, soldado del actual alistamiento por el cupo de esta villa, interesando ingresar como voluntario en el establecimiento Remonta de Extremadura, de guarnición en Morón, á cuyo fin deseaba se le expidiera la certificación prevista en el art. 207 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo, el Ayuntamiento así lo acordó.

De orden de la Presidencia se dió cuenta de un oficio de la Alcaldía de Aguilar reclamando cierto ingreso que se adeuda por contingente carcelario, ó sea por el año de 1901, 1.774 pesetas 98 céntimos; de 1893, 312'33 pesetas, y de 1897 á 98, 205'35 pesetas, y el Ayuntamiento, con vista del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y resultando que el descubierto que se reclama procede de ejercicios cerrados: considerando que mientras no se disponga de fondos que procedan de los años citados, no es posible ordenar el pago que se interesa, se acordó contestar en este sentido al señor Alcalde de Aguilar.

Sesión del día 30

Se dió lectura á las *Gacetas de Madrid* y *Boletines oficiales* de la provincia recibidos desde la última sesión, con las disposiciones emanadas de la Superioridad, para el debido cumplimiento.

Cerrado en el día de hoy el presupuesto de 1902 por pagos é ingresos pendientes en su semestre de ampliación, se acordó liquidar mencionado presupuesto para la formación del adicional ó de resultas y cuenta de los dieciocho meses del ejercicio económico, todo ello en conformidad con lo dispuesto en el art. 141 de la ley orgánica Municipal.

También se dispuso exigir á los deudores á el establecimiento del Pósito el reintegro de sus descubiertos por capital é intereses devengados.

Por el Concejal y cuarto Teniente de Alcalde don José E. Delgado Bruzón, se interesó una relación certificada de todos los deudores á dicho establecimiento del Pósito, y el Ayun-

tamiento acordó que por la Secretaría se le expida el documento que solicita.

A D. Francisco García le fué concedido derecho á instalar una fuente de grifo en su domicilio calle Juan Rodríguez, núm. 17, con la obligación de satisfacer el arbitrio establecido sobre esta clase de aprovechamientos.

Se formó la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del mes de Julio próximo venidero, con arreglo á las consignaciones del presupuesto, al Real decreto de 23 de Diciembre del año último y Real orden aclaratoria de 28 de Enero próximo pasado; y aprobada por el Ayuntamiento, se acordó autorizar al señor Alcalde para los pagos correspondientes.

Dada lectura por mí el Secretario de tres instancias presentadas por los señores Concejales don José María Melgar Paladín, don José Chacón López y don Antonio Noguera Parejo, para que se les expida certificado del acuerdo recaído en sesión de 2 del corriente mes de Junio, expresándose los Concejales que asistieron á la misma al darse cuenta del oficio de la Comisión mixta de reclutamiento, imponiendo varias multas á el Alcalde y Concejales por supuestas faltas al dictarse los fallos de los mozos del actual reemplazo y revisiones de los de 1902 y 1901.

También se dió cuenta de otro escrito del tercer teniente de Alcalde don Antonio Reina Morales, solicitando se le expida igual certificación, haciéndose constar que los Concejales que no asistieron á la sesión mencionada, acreditaron su falta de asistencia por justa causa.

Del mismo modo se dió cuenta de cinco memoriales presentados por los exconcejales de este Municipio don Manuel Pérez Rivas, don Manuel Roldán Raya, don Joaquín González Balader, don Justo Estrada Haro y don Francisco Antonio Aguilar y Aguilar, interesando que con relación á las actas de las sesiones celebradas por la Corporación municipal en los días 1.º y 8 de Marzo del presente año, para la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo, se certifique que asistieron en calidad de exconcejales, á dichas sesiones, para sustituir á los Concejales propietarios que resultaban incompatibles. Y el Ayuntamiento en su vista acordó se expidan las certificaciones que se solicitan, por la Secretaría capitular.

Puente Genil 30 de Junio de 1903.—El Secretario del Ayuntamiento, Leopoldo Herrero.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 7 del actual mes de Julio, acordando su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, de que yo el Secretario certifico.

Puente Genil 8 de Julio de 1903.—El Secretario del Ayuntamiento, Leopoldo Herrero.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Delgado.

PRIEGO

Núm. 1908

Nota del movimiento de fondos que se pasa al señor Gobernador civil de la provincia en cumplimiento de su orden de 29 de Agosto último.

Semana del día 30 de Junio
al 6 del actual.

	Ptas.	Cts.
Existencia anterior	5.074	07
Cobrado	197	88
Total	5.271	95
Pagado	500	
Existencia para la semana siguiente	4.771	95

Priego á 8 de Julio de 1903.—El Contador, Rafael Valverde.

BAENA

Núm. 1909

Don Antonio Rabadán Arjona Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que encontrándose vacante, por dimisión del que la desempeñaba, la plaza de Secretario de esta Corporación municipal, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, de conformidad á lo acordado por el Ayuntamiento en sesión celebrada ayer, se anuncia á concurso para que los aspirantes que se crean adornados de las cualidades necesarias para su desempeño, la soliciten, presentando en esta Alcaldía, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al último en que tenga lugar dicha inserción, las oportunas instancias acompañadas de los documentos que estimen necesarios.

Y en cumplimiento á lo que dispone el art. 122 de la vigente ley municipal y para que llegue á noticias de las personas á quienes pueda interesar, se publica este edicto.

Baena 11 de Julio de 1903.—Antonio Rabadán.—P. S. M.: Gregorio Martínez, Secretario interino.

CARCABUEY

Núm. 1911

Don Rafael Delgado Benítez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta convocada y celebrada en el día de hoy, para el arrendamiento á venta libre de los arbitrios extraordinarios impuestos sobre artículos de consumo no tarifados, con que cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario respectivo al corriente año, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día veintiuno del corriente, ante la respectiva Comisión del Ayuntamiento, á la misma hora y con iguales formalidades, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes de los primitivos tipos que sirvieron de base para la primera, según consta del anuncio de esta Alcaldía publicado en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia correspondiente al día 1.º del actual.

Carcabuey 11 de Julio de 1903.—Rafael Delgado.

TORRECAMPO

Núm. 1910

Don Sebastián Delgado Montero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, que han de servir de base á los repartos de la contribución respectiva, en el año próximo de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para que los contribuyentes á quienes afectan puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Torrecampo 8 de Julio de 1903.—Sebastián Delgado.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 1915

Don Cayetano Martos Herruzo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose formado expediente, por acuerdo del Ayuntamiento de la misma, para la venta en pública subasta del terreno que ocupa el matadero público y el corral denominado de Conejo, cuyo expediente ha de someterse á la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, según lo dispone la Real orden de 19 de Junio de 1901, cuyo terreno ha sido tasado en 1.837'50 pesetas, á razón de 1'50 cada metro cuadrado, constandingo en el expediente referido las bases generales á que ha de sujetarse la venta, una vez que se obtenga la aprobación antedicha, se anuncia, para general conocimiento, que desde esta fecha queda expuesto al público el referido expediente, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentarse reclamaciones.

Villanueva de Córdoba 9 de Julio de 1903.—Cayetano Martos.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1916

Don Carlos León Sánchez, Alcalde interino del Ayuntamiento de esta villa.

Por el presente ruego á los señores Alcaldes y Guardia civil se dignen dar las órdenes oportunas con el fin de que se proceda á la busca y detención del niño de diez años de edad Fernando Sánchez Paredes, hijo de Pedro y María, el cual desapareció el día 9 del actual del cortijo llamado Prados Pintados, en este término, cuyas señas son: estatura pequeña, ojos y pelo negros, nariz roma, cara un poco abultada y viste blusa azul á cuadros, calzones de estezado, zapatos blancos de becerro y camisa blanca, y caso de ser habido lo pongan á disposición de esta Alcaldía.

Dado en Fuente Obejuna á 12 de Julio de 1903.—El Alcalde, Carlos León.—El Secretario, Cándido Porrás.

JUZGADOS

I Z N Á J A R

Núm. 1796

Don Eloy Campos Amaya, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por Francisco Luque Pacheco, de estos vecinos, se sigue expediente de información posesorio para acreditar e inscribir la posesión de dos suertes de tierra olivar en el pago de Isla Redonda, de este término, que adquiriera por compra verbal de don Juan de Castro y Orgaz, marido que fué de doña Francisca de Paula Gutiérrez del Castillo, quien á su vez las adquirió durante la sociedad conyugal. En cuyo expediente, y por providencia de esta fecha, he acordado citar á los mayores hijos de la difunta doña Francisca de Paula Gutiérrez, que lo son don Cristóbal, don Rafael y don Juan de Castro Gutiérrez, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el periódico oficial, por ignorarse su paradero; apercibidos que de no comparecer se les tendrá por conformes con la inscripción pretendida.

Iznájar veinte y seis de Junio de mil novecientos tres.—Eloy Campos.—D. S. O., Santiago de Cañas.

Agencias ejecutivas

A D A M U Z

Núm. 1903

Edicto de primera subasta de fincas

Don Manuel Lara Pedrajas, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 4 del corriente en los expedientes de apremio que se siguen en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente á varios trimestres, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan con expresión de las cargas preferentes conocidas.

Débito por principal, recargos y costas, 2.365 pesetas 83 céntimos.—Don Miguel Oliva Rubio: Posesión de olivar nuevo en el término de esta villa, pago y sitio de la Hoya del Cardenal, compuesta de veinte y cinco fanegas de cuerda y dos celemines, equivalentes á quince hectáreas, cuarenta áreas y cincuenta centiáreas; y en este perímetro, que está dividido en cuatro suertes ó porciones formando, por estar coalindantes un solo predio, se comprenden mil doscientos ochenta y cuatro pies de olivos y algún terreno montuoso; linda por Norte herederos de María Jesús Fernández Pozo; por Levante los de don Francisco Jesús Pérez; por Sur herederos de don Andrés Grande Ayllón y don Juan Antonio Serrano Poblete, lindando este último también por Poniente. La finca descrita ha sido capitalizada por su líquido imponible amillanado en

33.660 pesetas, de cuya suma se deduce la de 19.000 pesetas que importan los cuatro embargos que por mandamiento judicial se practicaron sobre la misma finca, según más detalladamente aparece de la certificación de cargas librada por el señor Registrador de la Propiedad, quedando su valor líquido para la subasta de pesetas 14.660

Débito por principal, recargos y costas, 1.567'31 pesetas.—Don Manuel Vacas Toril: Dehesa de Chaparral, en expresado término de esta villa, sitio de las Navas del Puerto, que fué segregado de la dehesa, con mayor cabida, del mismo nombre; consta esta parte ó porción embargada, perteneciente al deudor, de treinta y cinco fanegas de cabida, equivalentes á veinte y una hectáreas, cuarenta y dos áreas y cuarenta y dos centiáreas; lindan por Norte Bartolomé Gutiérrez y Juan Coleto Sánchez; por Levante Bartolomé Blanco Mohedano y camino que de Adamúz conduce á Villanueva; por Sur Bartolomé y Dolores Coleto Sánchez, y por Poniente el Bartolomé Coleto y el arroyo de las Navas. No se le conocen cargas y ha sido capitalizada por su líquido imponible en pesetas 3.400

Débito por principal, recargos y costas, 363 pesetas.—Don Antonio Rojas García: Huerta en este repetido término de Adamúz, llamada la de Correa, en el arroyo y sitio de Argamasilla, con frutales, alberca, cañería y casa de teja, seis fanegas y cinco celemines de cabida, equivalentes á tres hectáreas, noventa y dos áreas y setenta y siete centiáreas; linda por Norte y Levante el arroyo referido de Argamasilla; por Sur huerta nombrada de Generaife, y Poniente camino del Carpio. Esta finca ha sido capitalizada por su líquido imponible en 4.700 pesetas, de cuya suma se deducen 3.980 pesetas, ó sean 2.500 pesetas de capital y 1.480 para réditos y costas para garantizar un crédito hipotecario á favor de don Antonio Benítez Romero, según escritura de 16 de Mayo de 1899, quedando un valor líquido á expresada huerta de pesetas 520

Débito por principal, recargos y costas, 150 pesetas.—Don Antonio Criado Cuadrado: Porción de tierra montuosa con algunos olivos, en el término de esta dicha villa, sitio de los Remochos, con cuatro fanegas de tierra, equivalentes á dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y ochenta y cuatro centiáreas; linda por Norte doña Josefa Serrano Díaz; Levante doña Beatriz Serrano; Sur don Benito Barasona, hoy sus herederos, y Poniente don Juan Díaz Toledano. No se le conocen cargas y ha sido capitalizada en pesetas 200

Débito por principal, recargos y costas, 87'47 pesetas.—Herederos de Francisca Cazalla Pino.—La mitad de una casa que el todo está señalado con el número 21 de la calle de la Fuente, de esta repetida villa, proindivisa con la otra mitad de Mateo Luque Ranchal; linda el todo por derecha entrando con la del número 23 de

María Pino Cuadrado; por la izquierda la del 19 de los herederos de Antonio Luque Ayllón, con quien también linda por la espalda. Carece de título inscrito y por lo tanto no se le conocen cargas, habiendo sido capitalizada dicha mitad de casa en la cantidad de pesetas 1.050

La subasta se efectuará en el local de esta Agencia subalterna el día 20 del corriente, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Adamúz á 5 de Julio de 1903.—El Agente ejecutivo subalterno, Manuel Lara.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasiona la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al No-

tario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, si que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

JUSTIFICANTES

de revista.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA